República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada Ponente

Expediente No. 41396-31-84-001-2021-00173-01

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del cónyuge supérstite Israel María Quira Obregón, parte convocada dentro del proceso de sucesión de la causante **ELVIA RAMÍREZ DE QUIRA (Q.E.P.D.),** en memorial anterior, solicitó se dé impulso procesal, para que sea resuelto el auto apelado, al considerar que desconoce si se fijó fecha para sustentar el recurso.

Al respecto, se informa al solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada al Despacho, siendo de forzoso cumplimiento por parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (…).».*

De igual manera, debe recordarse al mandatario suplicante, que la promiscuidad de la Sala exige atender, además de los asuntos civiles, los de las especialidades laboral y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor prontitud posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas.

Así, deberá esperar su turno (2 de 14[1]) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y estar atento a la decisión que se notificará por los medios previstos por el legislador.

Frente al acto de traslado, es preciso informar que el trámite de apelación de auto está consignado en el artículo 326 del Código General del Proceso, en el que no se prevé sustentación o traslado en la segunda instancia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición del memorialista, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a61c10159dca31ee56cc8db22385fa984549cc5d2bf6ad528716d888bcc5ffc**
Documento generado en 21/02/2024 11:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *En autos de familia.*